"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por FARFAN QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2025 11:37:36 -05:00

Cusco, 12 de Junio del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000949-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: La petición de la servidora judicial Jacklyn Charca Fernández, el Informe N° 1489-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 005545-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ), y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, por lo que, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

2. la servidora judicial Jacklyn Charca Fernández, mediante petición escrita de fecha 14 de abril de 2025, al amparo de la Ley N° 30012, solicita licencia por el estado de salud de su menor hijo del 03 al 09 de abril de 2025, adjuntando el formato de certificado médico, certificado de hospitalización y acta de nacimiento de su menor hijo.

3. Con Informe N° 1489-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 11 de junio de 2025, la Coordinación de Personal, es de opinión que por resolución se otorgue en visa de regularización licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo (hijo) a favor de la servidora judicial Jacklyn Charca Fernández del 03 al 09 de abril de 2025, debido a que el pedido de la servidora cumple con los requisitos previstos por Ley.

4. La Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 481-2023-CE-PJ, de 17 de noviembre de 2023 se aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002", que consta de tres (03) Títulos, quince (15) Capítulos, ochenta y cinco (85) artículos, y tres (03) Disposiciones Complementarias; el cual indica lo siguiente:

> *(…)*
> ***CAPITULO II***
> ***JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO***
> *(…)*
> ***Artículo 29º.- Licencias***

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidora, con el visto bueno de su jefe/a inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

(…)

***Artículo 30°.** Las licencias con goce de haber son:*

f) Por asistencia en caso de tener un/a hijo/a, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo/a diagnosticado/a en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo/a, para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño/a y del adolescente: Se concede a el/la servidor/a por máximo de siete (7) días calendario en los casos de tener un hijo/a, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo/a diagnosticado/a en estado grave terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida con el objeto de asistirlo/a.

Para el uso de este beneficio, el/la servidor/a debe solicitarlo a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar con conocimiento de su jefe/a inmediato/a, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el/la profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo, conforme al anexo previsto en la norma.

El/La trabajadora social de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar debe realizar la visita social al familiar directo de el/la servidor/a en el establecimiento de salud en que se encuentre hospitalizado/a, a fin de corroborar el estado grave de salud o el accidente ocurrido, debiendo emitir el informe técnico respectivo, que forma parte del expediente del acto resolutivo.

(…)

5. Así también, mediante Ley N° 30012 -Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave-, en sus artículos 1 y 2, establece que los trabajadores de la actividad privada o pública cuentan con el derecho de licencia por enfermedad de familiar directo, en caso se tenga un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, la misma que se concederá por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber y en caso sea necesario más días de licencia, éstos se otorgarán por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional, y fuera de este plazo de conformidad a dicha normativa y su reglamento.

6. En ese entender, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que la duración de la licencia es de

hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada, no obstante, por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que requieran su otorgamiento.

7. Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30012, dispone que para hacer uso de la licencia el trabajador debe cumplir con presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal del familiar directo, una "comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador".

8. Asimismo, precisa que se debe presentar la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo y el certificado médico previsto por la Ley en comentario, salvo se presente un hecho insuperable, lo que debe tramitarse conforme prevé la misma normativa. Los documentos referidos pueden presentarse por separado, pero siempre dentro del plazo previsto por ley.

9. Revisado el pedido de la servidora judicial recurrente, se constata que adjunta el Formato de Certificado Médico previsto por Ley, el mismo que se encuentra suscrito por el médico respectivo, detallándose los datos del paciente, datos del familiar directo (hijo), el diagnóstico del paciente; así como que la condición del paciente se debe a enfermedad grave, desde el 03 al 09 de abril de 2025, acreditando también la condición de familiar directo (madre), conforme se advierte el Acta de Nacimiento

10. En ese sentido estando acreditado que el menor hijo de la servidora recurrente, requiere de atención, justificando la necesidad de asistencia por enfermedad grave, la misma que se encuentra enmarcada en la Ley N° 30012, corresponde otorgarle la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, del 03 al 09 de abril de 2025, por un total de siete (07) días.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** en vía de regularización **LICENCIA** con goce de haber por **ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO** (hijo), a favor de la servidora judicial **JACKLYN CHARCA FERNÁNDEZ** - Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal Central -, del 03 al 09 de abril de 2025, por el término de siete (07) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/gmo

43503161 13/06/2025 09:05